Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

Ambalema Tolima, junio seis (6) de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	730304089001-2021-00040-00
Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Andrea Paola Marroquín Cuenca

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), el doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GANATIAS S.A., solicita que se reconozca la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad, en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios en los términos de los artículos 1666 a 1070,2361 y 2395 del Código Civil y en contra de la demandada, como acreedor subrogatorio hasta el valor subrogado dentro del proceso.

Lo anterior, en virtud del pago realizado a Bancolombia S.A. por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($11.426.784,00) para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré No. 5970087811 contraída por la parte demandada.

Con el memorial mencionado anteriormente, fue anexado escrito suscrito por la señora LAURA GARCIA POSADA, en su condición de Representante Legal y/o apoderada especial del Bancolombia S.A., por medio del cual manifiesta al señor Juez, que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG en su calidad de fiador la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($11.426.784,00) para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagare suscrito por ANDREA PAOLA MARROQUÍN CUENCA, y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

De conformidad con el artículo 1666 del Código Civil, a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación, la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Revisado el documento y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatorio al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados.

En merito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero. - Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($11.426.784,00) de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de la señora ANDREA PAOLA MARROQUÍN CUENCA.

Segundo. - Reconocer personería jurídica al doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO identificado con cedula No. 79.127.852, portador de la T.P. No. 111.215, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma y para los efectos del poder a él concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez